

Resolución Gerencial N° 348-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N°015-2025-CPMG/NMC, de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe N°878-2025-MDP-GIDOP/CKCHR-RO, de fecha 21 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 0405-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 24 de octubre de 2025, la Opinión Legal N° 1047-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de octubre de 2025; y demás documentos que contiene en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N.º 75-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de una cobertura metálica a todo costo según planos modulo piscina para la ejecución de la Obra: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante

durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (ampliación de plazo, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° las modificaciones al contrato, especificando en el numeral 34.1 que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, precisa las causales específicas que:

158.1. **Procede la ampliación del plazo** en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, se suscribe el Contrato N° 75-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Pichari Metal Group, para la contratación del servicio de suministro e instalación de una cobertura metálica a todo costo según planos modulo piscina para la ejecución de la Obra: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2498892, derivado de Concurso Público N° 003-2024-MDP/CS-1, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 015-2025-CPMG/NMC-RC, de fecha 16 de octubre de 2025, el Representante Común de la empresa CONSORCIO PICHARI METAL GROUP (ejecutor del servicio), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del Contrato N° 75-2024-MDP/GM-ULP, por 26 días calendario, debido a lluvias extraordinarias;

Que, mediante Informe N° 878-2025-MDP-GI-DOP/CKCHR-RO, de fecha 21 de octubre del 2025, el Residente del Proyecto: “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2498892, comunica al Sub Gerente de Ejecución de Obras la procedencia de la ampliación de plazo, solicitado por el Representante Común de la empresa CONSORCIO PICHARI METAL GROUP, señalando, que la ampliación de plazo solo es por 10 días calendario, conforme a las anotaciones del cuaderno de obra;

Que, mediante Informe Técnico N°0405-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 24 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Jefe de la Oficina de Administración que es viable aprobar la ampliación de plazo solicitado por la empresa CONSORCIO PICHARI METAL GROUP, por el término de 10 días calendario de conformidad a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 1047-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de octubre del 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE la ampliación de plazo del Contrato N° 75-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de una cobertura metálica a todo costo según planos modulo piscina para la ejecución de la Obra: “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2498892; por el término de 10 días calendario, solicitado por el Representante Común del Consorcio Pichari Metal Group, en conformidad de las disposiciones establecidas en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es menester precisar que, mediante la Carta N.º 015-2025-CPMG/NNC-RC, de fecha 16 de octubre de 2025, el representante común de la empresa CONSORCIO PICHARI METAL GROUP solicita una ampliación de plazo de 26 días calendario para la culminación del servicio de suministro e instalación de una cobertura metálica a todo costo según planos modulo piscina para la ejecución de la Obra: “CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2498892. Dicha solicitud se sustenta en la ocurrencia de lluvias extraordinarias que han generado un desfase en el cronograma de ejecución de las actividades programadas, ocasionando demora en la fabricación de las estructuras metálicas. Asimismo, el contratista señala que las labores a realizar comprenden trabajos de soldadura a corriente viva, en los cuales la corriente eléctrica que alimenta el arco es continua y puede producir descargas eléctricas graves. Debido a las condiciones de lluvia y al terreno húmedo con acumulación de agua en el área de trabajo, no se presentan condiciones óptimas ni seguras para la ejecución de dichas labores. En ese contexto, se acredita que el hecho generador sobreveniente a la ejecución de la prestación no es atribuible al contratista, enmarcándose en la causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo establecido por la normativa de la Ley de Contrataciones del

Estado, cumpliendo con todos los presupuestos legales correspondientes. En ese sentido, resulta viable parcialmente la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Pichari Metal Group;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR PARCIALMENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 75-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de una cobertura metálica a todo costo según planos modulo piscina para la ejecución de la Obra: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con **CUI N° 2498892**, por el término de diez (10) días calendario, en virtud de las disposiciones establecidas en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 75-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al "**CONSORCIO PICHARI METAL GROUP**", y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la

fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL

VºBº
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
Ing. Mauricio
Zamora Huaman
GERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA
LA CONVENCIÓN - CUSCO

C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGO
OGA
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR\wpb

VºBº
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
Ingeniería
Naupa Noyera
SUBGERENCIA DE
EJECUCIÓN
DE OBRAS
LA CONVENCIÓN - CUSCO

VºBº
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA
JURÍDICA
LA CONVENCIÓN - CUSCO

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5